

República de Colombia



**Tribunal Superior Distrito Judicial
Barranquilla-Atlántico
Sala de Justicia y Paz**

**Magistrado Ponente:
Dr. JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA.**

Radicado: 08-001-22-52-002-2015-83476

Aprobado mediante Acta N°. 041

Barranquilla, nueve (09) de octubre de dos mil quince (2015).

I. OBJETO DE DECISIÓN.

Procede la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a resolver la solicitud de **exclusión de la lista de postulados** para los fines de la Ley 975 de 2005 del postulado **YEAN YUSEL GUERRA MARRIAGA**, desmovilizado del Bloque Norte, Frente José Pablo Díaz de las Autodefensas Unidas de Colombia-AUC-, presentada y sustentada por el doctor **ALBERTO ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ**, Fiscal Tercero Especializado de Justicia Transicional de esta ciudad.

II. IDENTIDAD DEL POSTULADO.

De conformidad con los documentos aportados por la Fiscalía General de la Nación, tales como: la consulta del sistema de cédulas – Prometeo- de la Registraduría Nacional del Estado Civil y hoja de vida del postulado, se tiene que el postulado responde al nombre de **YEAN YUSEL GUERRA MARRIAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.135.170; nacido en la Ciudad de Valledupar - Cesar, el día 18 de diciembre de 1.978; grado de instrucción cuarto de primaria, hijo de Carlos Alcides Guerra y Matilde Marriaga, de estado civil soltero.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS DE LAS PARTES.

De la Fiscalía.

Con la exhibición del material probatorio y puesta a disposición de los demás sujetos procesales, la Fiscalía desarrolló su intervención en atención a los elementos materiales probatorios que sustentan su solicitud de exclusión por renuencia, la cual se encuentra señalada en el numeral primero, del artículo 11A de la Ley 975 de 2.005, introducido por el artículo 5° de la Ley 1592 de 2012, tal como lo solicita la Fiscalía General de la Nación por intermedio del señor Fiscal Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional de esta ciudad.

Etapas administrativas:

1. **YEAN YUSEL GUERRA MARRIAGA**, Estando privado de la libertad en la Cárcel Las Mercedes de la Ciudad de Montería, a raíz de la investigación que le fue adelantada por *el delito de Concierto para Delinquir Agravado*, y por medio de la cual se dicta *Sentencia Anticipada de fecha 29 de septiembre de 2005, proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de la ciudad de Valledupar, siendo condenado a la pena principal de 4 años y 7 meses de prisión*. Por medio de escrito de fecha 26 de enero de 2007, el postulado solicitó al doctor Carlos Restrepo Ramírez, Alto

Comisionado para la Paz, para la época, su postulación para acogerse al procedimiento contemplado en la Ley 975 de 2005.

2. El señor **YEAN YUSEL GUERRA MARRIAGA**, pasó a conformar un listado de "*postulados a la ley de justicia y paz de fecha 11 de agosto de 2008.*"¹, que fue remitido por el Ministro del Interior y de Justicia, doctor Fabio Valencia Cossio, al entonces señor Fiscal General de la Nación, doctor Mario Iguarán Arana.
3. Mediante Acta de Reparto No.326² del 25 de agosto de 2008, de la Jefatura de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, donde se le asigna a la Fiscalía Tercera de Justicia Transicional de Bogotá, los casos correspondientes al Bloque Norte, donde se incluye el caso del postulado **YEAN YUSEL GUERRA MARRIAGA**, finalmente a través del acta de reparto 1028 de mayo de 2011, dicho trámite le fue reasignado al despacho de la Fiscalía Tercera Especializada de Justicia Transicional de la ciudad de Barranquilla.
4. A través de la orden de fecha 28 de agosto de 2008, emitida por la señora Fiscal Tercera de Justicia y Paz, se inició el trámite judicial a efectos de cumplir con las versiones libres del postulado en el marco de la Proceso de Justicia y Paz, así como darle participación a las víctimas por los hechos delictivos cometidos por el postulado **YEAN YUSEL GUERRA MARRIAGA**.

Etapas judiciales:

Diligenciamientos, debidamente signados por funcionarios competentes, con el fin de ubicar al postulado en mención, los cuales se encuentran en las carpetas allegas a la Magistratura, y que hacen alusión a la comparecencia a versión libre programadas para el postulado **YEAN YUSEL GUERRA MARRIAGA**, así:

1. **YEAN YUSEL GUERRA MARRIAGA**, de acuerdo a la entrevista vertida por el postulado el día 26 de septiembre de 2008, indico haber ingresado al grupo armado ilegal, el día 4 de enero de 2005, y haber pertenecido en el mismo hasta el día 4 de julio de 2005, fecha en que privado de la libertad por autoridad competente; dentro de la organización cumplió actividades de cobrador a los tenderos y ganaderos del área rural y urbana de los municipios de

¹ Visible a Folio 4 y 9 del cuaderno del Tribunal-

² Visible a Folio 4 del cuaderno de la Fiscalía

Galapa y Baranoa (Atlántico); el día 23 de diciembre de 2008 recobra su libertad por orden del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de la ciudad de Barranquilla.

2. A través de oficio No. 003591 de fecha 14 de abril de 2009, suscrito por el doctor José Ignacio Jaimes, Asesor de la Unidad de Fiscalías de Justicia Transicional, se hace llegar a la Dra. DEICY JARAMILLO RIVERA, Fiscal Tercera Delegada de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, constancia de la publicación del edicto emplazatorio del postulado **YEAN YUSEL GUERRA MARRIAGA**, desmovilizado del Bloque Norte, el cual fue fijado en Secretaria de la Unidad, el día 19 de noviembre de 2008, por un término de 20 días, y como constancia del proceso de publicación envían los siguientes documentos:

- Edicto Original con constancia de fijación y desfijación.
- Original de la separata publicada en el Diario el Tiempo el día 22 de marzo de 2009, donde figura el edicto emplazatorio de **YEAN YUSEL GUERRA MARRIAGA**.

3. Mediante Acta de reparto por reasignación 0611, de fecha 20 de enero de 2010, signado por el Dr. LUIS GONZALEZ LEON, Jefe de la Unidad de Justicia y Paz, para la época, mediante la cual se reasignan 10 casos de postulados que no han comparecido al proceso de Justicia y paz, a la Fiscalía 35 de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz con sede en Barranquilla, encontrándose entre estos casos el correspondiente al postulado **FERMIN MARTINEZ GONZALEZ**, finalmente a través del acta de reparto 1028 de mayo 2011, dicho trámite le fue reasignado al presente despacho, es decir, Fiscalía Tercera Especializada de Justicia Transicional de la ciudad de Barraquilla.

4. Informe de policía judicial, rendido por la investigadora LIDA MARCELA VALENCIA, con el fin de obtener información que permitiera la ubicación del postulado **YEAN YUSEL GUERRA MARRIAGA**, con resultados negativos.

5. Orden de Trabajo emitida por el señor Fiscal Tercero de Justicia Transicional, doctor ALBERTO ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ, de fecha 31 de mayo de 2011, mediante la cual se avoca conocimiento y se imparten ordenes, con el fin de lograr la ubicación y comparecencia del postulado en mención a rendir diligencia de versión dentro del proceso de Justicia y Paz.

6. A través de oficio No. 000162 de fecha 14 de enero de 2014, suscrito por la doctora Eva Roció Morales, Profesional Especializado de la Unidad de Fiscalías de Justicia y Paz, se hace llegar al Dr. ALBERTO ENRRIQUE ARIZA HERNANDEZ, Fiscal Tercero Delegado de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, constancia de la publicación de la primera separata de convocatoria a miembros postulados a la Ley de Justicia y Paz para que comparezcan a rendir versión libre ante el despacho instructor competente, igualmente, informa que dentro de dicha separata se encuentra relacionado el postulado **YEAN YUSEL GUERRA MARRIAGA**, y como constancia del proceso de publicación se tiene la separata original de fecha 30 de diciembre de 2013.
7. A través de oficio No. 001803 de fecha 10 de marzo de 2014, suscrito por la doctora Eva Roció Morales, Profesional Especializado de la Unidad de Fiscalías de Justicia y Paz, se hace llegar al Dr. ALBERTO ENRRIQUE ARIZA HERNANDEZ, Fiscal Tercero Delegado de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, constancia de la publicación de la segunda separata de convocatoria a miembros postulados a la Ley de Justicia y Paz para que comparezcan a rendir versión libre ante el despacho instructor competente, igualmente, informa que dentro de dicha separata se encuentra relacionado el postulado **YEAN YUSEL GUERRA MARRIAGA**, y como constancia del proceso de publicación se tiene la separata original de 28 febrero de 2014.
8. A través de oficio No. 006731 de fecha 16 de julio de 2014, suscrito por la doctora Marjee Cifuentes, Auxiliar de la Unidad de Fiscalías de Justicia y Paz, se hace llegar al Dr. ALBERTO ENRRIQUE ARIZA HERNANDEZ, Fiscal Tercero Delegado de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, constancia de la publicación de la tercera separata de convocatoria a miembros postulados a la Ley de Justicia y Paz para que comparezcan a rendir versión libre ante el despacho instructor competente, igualmente, informa que dentro de dicha separata se encuentra relacionado el postulado **YEAN YUSEL GUERRA MARRIAGA**, y como constancia del proceso de publicación se tiene la separata original de fecha 30 de abril de 2014.

9. A través de oficio No. 000994 de fecha 03 de febrero de 2015, suscrito por la doctora Nancy Stella Angarita Martínez, Coordinadora Grupo Administrativo de la Dirección de Fiscalías Nacional Especializada de Justicia Transicional, se hace llegar al Dr. Alberto Enrique Ariza Hernández, Fiscal 3 Delegado de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, constancia de la publicación de las separatas de convocatorias a miembros postulados a la Ley de Justicia y Paz para que comparezcan a rendir versión libre ante el despacho instructor competente el día 30 de enero de 2015, igualmente, informa que dentro de dicha separata se encuentra relacionado el postulado **YEAN YUSEL GUERRA MARRIAGA**, y como constancia del proceso de publicación envían los siguientes documentos:

- Separata original.
- Copia fotostática de la portada del diario El espectador (29 de diciembre de 2014).
- Copia fotostática de la certificación orden de servicio No. 40250 de la Imprenta Nacional.
- Copia fotostática de la certificación del diario El Espectador donde se registra que el día 29 de diciembre de 2014 se insertó y distribuyó la separata de la imprenta nacional según la orden de servicio No 40250.

10. A través de oficio No. 004408 de fecha 30 de abril de 2015, suscrito por la doctora Nancy Stella Angarita Martínez, Coordinadora Grupo Administrativo de la Dirección de Fiscalías Nacional Especializada de Justicia Transicional, se hace llegar al Dr. Alberto Enrique Ariza Hernandez, Fiscal 3 Delegado de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, constancia de la publicación de las separatas de convocatorias a miembros postulados a la Ley de Justicia y Paz para que comparezcan a rendir versión libre ante el despacho instructor competente el día 03 de marzo de 2015, igualmente, informa que dentro de dicha separata se encuentra relacionado el postulado **YEAN YUSEL GUERRA MARRIAGA**, y como constancia del proceso de publicación envían los siguientes documentos:

- Separata original.
- Copia fotostática de la portada del diario El espectador (03 de febrero de 2015).
- Copia fotostática de la certificación orden de servicio No. 40019 de la Imprenta Nacional.

- Copia fotostática de la certificación del diario El Espectador donde se registra que el día 03 de febrero de 2015 se insertó y distribuyó la separata de la imprenta nacional según la orden de servicio No 40019.

11. A través de oficio No. 006138 de fecha 15 de mayo de 2015, suscrito por la doctora Nancy Stella Angarita Martínez, Coordinadora Grupo Administrativo de la Dirección de Fiscalías Nacional Especializada de Justicia Transicional, se hace llegar al Dr. Alberto Enrique Ariza Hernández, Fiscal 3 Delegado de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, constancia de la publicación de las separatas de convocatorias a miembros postulados a la Ley de Justicia y Paz para que comparezcan a rendir versión libre ante el despacho instructor competente el día 08 de abril de 2015, igualmente, informa que dentro de dicha separata se encuentra relacionado el postulado **YEAN YUSEL GUERRA MARRIAGA**, y como constancia del proceso de publicación envían los siguientes documentos:

- Separata original.
- Copia fotostática de la portada del diario El espectador (05 de marzo de 2015).
- Copia fotostática de la certificación orden de servicio No. 40019 de la Imprenta Nacional.
- Copia fotostática de la certificación del diario El Espectador donde se registra que el día 05 de marzo de 2015 se insertó y distribuyó la separata de la imprenta nacional según la orden de servicio No 400019.

Por lo anteriormente expuesto manifiesta el Señor Fiscal, que a pesar de todas las actividades tendientes a lograr la ubicación del postulado, no se ha logrado establecer el paradero del señor **YEAN YUSEL GUERRA MARRIAGA**, a pesar de las distintas actividades realizadas por la Fiscalía General de la Nación con este fin, es por esta razón que el señor Fiscal, solicita a esta Magistratura que le sea terminado el proceso de Justicia y Paz al postulado en mención, y, en consecuencia, se excluya de la lista de postulados, como lo señala el **numeral primero del artículo 11A, de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5 de la ley 1592 de 2012**

El Ministerio Público.

Por su parte la representante del Ministerio Público, doctora Edith Cecilia Ali Ibañez, inicia su intervención manifestando que escuchados los argumentos esbozados por el Señor Fiscal y el despliegue probatorio, encuentra debidamente sustentada la solicitud de exclusión de la lista de postulados del señor **YEAN YUSEL GUERRA MARRIAGA, contemplado en el numeral primero del artículo 11A, de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5 de la ley 1592 de 2012**, ya que es claro que la Fiscalía cuenta con la evidencia física y material probatorio suficiente que dejan ver la renuencia injustificada del postulado a comparecer al proceso de Justicia y Paz.

La Defensa.

La doctora AMALIA ARANZALEZ ACUÑA, Defensora Pública, asignada de oficio, para asumir la defensa del postulado **YEAN YUSEL GUERRA MARRIAGA**, manifiesta que es abundante el esfuerzo que ha realizado la Fiscalía General de la Nación, para lograr la ubicación del postulado, dando resultados negativos, ya que el postulado no ha hecho presencia a las citaciones y emplazamientos realizados, es por esta razón que solicita a la Magistratura decida lo que en derecho corresponda respecto a la presente solicitud.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SALA

De la competencia para resolver.

Sea lo primero indicar que el artículo 4 del Acuerdo PSAA11-8035 de 2011 señala que la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla tiene competencia territorial para conocer de los asuntos tramitados en vigencia de la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012 y en relación con los hechos punibles cometidos en los Distritos Judiciales del: "Archipiélago de San Andrés Islas, Cartagena (exceptuando el Circuito de Simití),

Barranquilla, Santa Marta, Riohacha, Sincelejo y Valledupar (exceptuando el Circuito de Aguachica)”.

Acorde con los planteamientos expuestos por la Fiscalía General de la Nación, así como de los elementos materiales probatorios y evidencia física que acompañan la solicitud de exclusión, se desprende que el desmovilizado **YEAN YUSEL GUERRA MARRIAGA**, durante su permanencia en el Bloque Norte – Frente José Pablo Díaz- de las Autodefensas Unidas de Colombia, delinquiró en el área del departamento de la Atlántico y sus municipios aledaños, cuya jurisdicción, teniendo en cuenta el Acuerdo antes referido, así como el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006³, no cabe duda alguna, que la competencia para conocer y resolver la solicitud de *exclusión* del procedimiento normado en la ley 975 de 2005 modificada por la Ley 1592 de 2012, realizada por el señor Fiscal Tercero Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional de esta ciudad, radica en esta Sala de Conocimiento del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

Del marco normativo y de la decisión a adoptar.

Se ha de analizar si procede la exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la ley de Justicia y Paz, para el postulado **YEAN YUSEL GUERRA MARRIAGA**, por el incumplimiento del *numeral 1º del artículo 11 A de la ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5º de la ley 1592 de 2012*, tal como lo solicita la Fiscalía General de la Nación por intermedio del señor Fiscal Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional de esta ciudad.

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha señalado en el Auto de fecha 23 de agosto de 2011, con radicado No. 34423, con ponencia del Magistrado Dr. José Leónidas Bustos Martínez que:

“...La Exclusión, es el mecanismo por medio del cual la Sala con Funciones de Conocimiento de Justicia y Paz, decide expulsar del trámite previsto en la Ley 975 de 2005 al postulado –procesado o

³ “Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional”.

condenado-, por incumplimiento de uno de los requisitos de elegibilidad, o por faltar a las obligaciones impuestas, bien por la ley, ora en la sentencia condenatoria.

[...]

Con lo anteriormente expuesto, es claro que la presente Sala de Conocimiento está facultada para tramitar y resolver la presente solicitud de **exclusión por renuencia** a cumplir los parámetros trazados en la Ley de Justicia y Paz.

Dentro del marco de la Ley de Justicia y Paz, los postulados deben cumplir con los requisitos mínimos para acceder a los beneficios que trae consigo la Ley transicional, respecto a este planteamiento la Corte Constitucional⁴, ha planteado "*....De manera general, en virtud de la ley transicional, el postulado tiene la obligación, (i) en el contexto de satisfacer la verdad, de dar a conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos delictivos en los cuales participó; (ii) en el marco de la obligación de justicia, de permanecer privado de la libertad hasta que la autoridad competente así lo disponga, asistir a las audiencias, cumplir la sanción impuesta y los compromisos de comportamiento incluidos en el fallo; y (iii) en lo relacionado con el derecho a la reparación, entre otras obligaciones, de entregar al Estado los bienes para la reparación de las víctimas.....*"

Es así, que los postulados a la ley transicional, desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, que en su momento conformaron las extintas Autodefensas Unidas de Colombia, deben demostrar su voluntad de arrepentimiento por cada uno de los actos cometidos contra la población civil y del mismo modo contribuir así con la verdad de lo que realmente sucedió en cada uno de esos actos delictivos, y así poder construir memoria histórica que garantice la no repetición de los actos de crueldad cometidos, avalando así a cada una de las víctimas de este conflicto armado su derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, en este sentido la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha manifestado:

⁴ mediante decisión con radicado C-752/13

"....Así, que la normatividad transicional, supone que sus beneficiarios son tanto el Estado como las víctimas, pero también los ofensores: el Estado por cuanto se consolida como Estado de Derecho y asume el monopolio de la fuerza y se aproxima a la consecución de una paz sostenible; las víctimas por conocer la verdad de la causa de su dolor y por ser reparadas integralmente; y los victimarios ya que en su favor, el Estado renuncia a una parte de la pena ordinaria, a cambio de que los postulados se comprometan con aquello que es exigido como requisito de elegibilidad, esto es, que suspendan su accionar armado, y en general que cambien su actitud en el futuro inmediato, a partir de su desmovilización...."⁵

En tal sentido, en lo que respecta a las obligaciones de los postulados, contempladas en la Ley de Justicia y Paz, el no cumplimiento de las mismas, como es evidente en el caso que nos ocupa, que a pesar de los esfuerzos realizados por la Fiscalía General de Nación, no fue posible ubicar al postulado **YEAN YUSEL GUERRA MARRIAGA**, para que concurriera a rendir diligencia de versión dentro del marco de la ley transicional, lo que lleva a la exclusión de la lista de postulados a quienes se hubieren acogido a este proceso especial, y a su vez a la pérdida de todas las prerrogativas y beneficios que le hubieren sido otorgados, teniendo en cuenta que no basta con la simple manifestación de voluntad de acogerse al proceso, sino que esta voluntad se debe reflejar de manera concreta en el actuar del procesado en cada una de las etapas procesales, la Sala Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha expresado: *".....La exclusión supone expulsar del proceso transicional a quien de una forma u otra ha exteriorizado su voluntad de no someterse al mismo, bien por hacerlo de manera expresa y clara o bien por cuanto de su comportamiento se deriva un menosprecio hacia los fines del proceso, deslealtad hacia el mismo, desprecio por las víctimas, generalidades que se traducen de*

⁵ Auto de 23 de agosto de 2011 Radicado 34423.

manera concreta en cada una de las causales consagradas en la norma transcrita.....⁶

Considera además esta Sala de Conocimiento, que los postulados una vez desmovilizados y dejados en libertad, tenían la obligación, todos y cada uno de ellos, de presentarse ante la justicia o ante la Agencia Colombiana para la Reintegración, para cumplir con los compromisos de la Ley de Justicia y Paz, o bien para reportar sobre su ubicación, y así estar en la plena disposición de cumplir con los compromisos adquiridos en este proceso transicional.

El señor Fiscal Tercero Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional de esta ciudad, ha demostrado con los elementos materiales probatorios y evidencia física aportada, en esta vista pública, que el postulado **YEAN YUSEL GUERRA MARRIAGA**, quien perteneció al extinto Bloque Norte – Frente José Pablo Díaz de las extintas Autodefensas Unidas de Colombia, ha presentado un comportamiento **renuente** a participar en este proceso transicional, quebrantado las obligaciones adquiridas al momento de su postulación, como lo es develar los hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de su permanencia en el grupo armado organizado al margen de la ley, trasgrediendo así los presupuestos de la Ley 975 de 2005, al no asistir a las diferentes citaciones y emplazamientos a rendir diligencia de versión libre convocados por Fiscalía General de la Nación, en las fechas comprendidas así: 30 de enero de 2015, 04 de marzo de 2015 y 08 de abril de 2015, negando así el derecho a la verdad y a la justicia, causal en que se fundamenta la solicitud de exclusión presentada ante esta Colegiatura, demostrando así un comportamiento injustificado del postulado a participar activamente en este proceso especial.

En este orden de ideas, es preciso resaltar que la diligencia de versión libre, es la oportunidad procesal⁷ para que el postulado contribuya al esclarecimiento de los hechos delictivos ocurridos durante

⁶ Sentencia Radicado 45455 de 2015. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. M.P. Dr. Fernando Alberto Castro Caballero.

⁷ Artículo 17 ley 975 de 2005

y con ocasión de su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley, donde se dan a conocer las razones, los hechos, los responsables, los auspiciadores, la financiación, la forma, los sitios, el momento, y en general todo aquello que esclarezca la situación victimizante en que ocurrió el acto criminal, entre otras cosas:

a) la confesión completa y veraz de las circunstancias de tiempo, modo, cantidad, cualidad, relación y lugar en que el desmovilizado haya participado en las conductas delictivas con ocasión de su pertenencia a estos grupos armados ilegales, que sean anteriores a su desmovilización; **b)** colaborar con el esclarecimiento de los hechos y en particular ofrecer la información que se tenga para lograr el hallazgo de personas desaparecidas o secuestradas; **c)** aceptar los cargos que se le formulen con ocasión de lo confesado y de lo investigado por la Fiscalía; **d)** aceptar la responsabilidad por hechos incluidos en las investigaciones anteriores a la desmovilización; **e)** participar activamente en la reconstrucción de la memoria histórica de lo acontecido con su accionar armado⁸.

Es evidente que el compromiso de contribuir con la verdad, la justicia y la reparación integral, se materializan con voluntad del postulado en aportar concretamente con su participación activa en el proceso transicional, donde inicialmente con la *inasistencia injustificada o renuencia* a asistir a las versiones libres como lo expone la Fiscalía, siendo esta la fase esencial y primaria del proceso transicional especial, se estaría vislumbrando la falta de interés por parte del postulado a colaborar en el esclarecimiento de los hechos cometidos con ocasión a su permanencia dentro del grupo armado.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, esta Sala de Conocimiento, ve debidamente fundamentada la solicitud de exclusión de la lista de postulados del señor **YEAN YUSEL GUERRA MARRIAGA**, ya que, se adecua en la causal contemplada en el numeral 1º del artículo 11 A de la ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5º de la

⁸ Sentencia 34423, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, M.P José Leónidas Bustos Martínez

ley 1592 de 2012, por renuencia e incumplimiento de los compromisos de la Ley de Justicia y Paz, siendo evidente el comportamiento desinteresado y la falta de compromiso por parte del postulado con el proceso transicional, *“pues la omisión reiterada demuestra que no hay voluntad de contribuir con los perjudicados, lo cual envía un mensaje equivocado al conglomerado social que, a cambio de generar algún grado de impunidad, espera que esos derechos a la verdad, justicia y reparación sean efectivos y en un término prudencial.”*⁹

En este orden de ideas es procedente la presente solicitud, como causal para declarar la exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la Ley 975 de 2005 del desmovilizado **YEAN YUSEL GUERRA MARRIAGA**, por cumplirse los presupuestos legales y jurisprudenciales exigidos para declarar la terminación del proceso penal especial de Justicia y Paz, y por consiguiente la exclusión de los beneficios que le otorgaba esta ley.

V. OTRAS DETERMINACIONES.

- 1.** La Fiscalía General de la Nación, deberán compulsar copias a la justicia ordinaria, para que se investigue el presunto delito de Concierto para Delinquir, en el que pudo incurrir el postulado **YEAN YUSEL GUERRA MARRIAGA**.
- 2.** Respecto de las víctimas que pudiesen aparecer con posterioridad a esta decisión, estas no sufrirán merma en sus derechos, teniendo en cuenta que en los casos de Exclusiones de postulados a la Ley de Justicia y Paz, podrán estas hacer valer tales derechos ante la Justicia Ordinaria y de igual manera ante los procesos que se llevan dentro del marco de la Justicia Transicional de los demás postulados pertenecientes al Bloque Norte - Frente José Pablo Díaz- , esto con el fin último de cumplir con los principios fundamentales del proceso de Justicia y Paz, como es: dar a conocer la verdad y lograr la

⁹ Sentencia N° 41.217. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. M.P. José Luis Barceló Camacho

reparación a todas y cada una de las víctimas registradas dentro del proceso.

- 3.** De esta decisión se remitirá copia al Gobierno Nacional y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Barranquilla**, en su Sala de Conocimiento de Justicia y Paz,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR LA EXCLUSIÓN del trámite y beneficios de la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012, del señor **YEAN YUSEL GUERRA MARRIAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.135.170, en los términos solicitados por la Fiscalía Tercera Especializada de Justicia Transicional de la ciudad de Barranquilla.

SEGUNDO: ORDENAR el cumplimiento del acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

Notifíquese y Cúmplase

JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA
Magistrado Ponente

CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO
Magistrada

GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO
Magistrado

